

“Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo”



Resolución Directoral

Lima, 26 de abril de 2011.



VISTO:

El **INFORME 223-2011-OAJ-HNHU**, sobre la Exoneración de Proceso de Selección para el Servicio de Reparación del Equipo Videocolonoscopio, remitido por la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Nacional Hipólito Unánue; y



CONSIDERANDO:

Que, mediante el **INFORME 176-2011-HNHU/DLOG**, de fecha 30 de marzo de 2011, la Directora de la Oficina de Logística informa a la Oficina Ejecutiva de Administración de la Institución, que con fecha 29 de marzo de 2011, mediante **MEMORANDO 001-HNHU-L-2011**, el Jefe del Servicio de Gastroenterología requiere el servicio de reparación por Casa especializada del Equipo de Videocolonoscopio Marca FUJINON, el cual se encuentra inoperativo, señalando que dicho servicio es de exclusividad de la empresa que repara equipos FUJINON. Además señala que el Jefe del servicio de Gastroenterología informa que la empresa TECNOMED S.A. es la única distribuidora autorizada (exclusiva) del equipo de marca FUJINON; también señala que de la revisión del expediente se desprende que la Unidad de Programación al realizar el estudio de mercado, encuentra que la empresa referida es distribuidor exclusivo para comercializar y brindar el servicio técnico



a los equipos marca FUJINON, marca del equipo con el que cuenta la Entidad, por lo que se ve por conveniente solicitar la Exoneración de dicho proceso de acuerdo a Ley. Y que de lo expuesto se aprecia que se ha agotado todas las fuentes de suministro que ofrece el mercado, verificando que en el mercado nacional existe un sólo proveedor con posibilidad de brindar el servicio, lo que implica la existencia de un proveedor único comercial; sobre el particular, señala, que según el Artículo 20 sobre Exoneración de Procesos de Selección, están exonerados de procesos de selección las contrataciones que se realicen e)... cuando se haya establecido la exclusividad del proveedor; por lo que solicita se gestione ante la Dirección de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico la disponibilidad presupuestal a efectos de convocar por Proveedor único de servicios que no admiten sustitutos el proceso de Exoneración del Servicio de Reparación del Equipo Videocolonoscopio, hasta por el monto referencial de **Dieciséis Mil Ciento Siete con 00/100 Nuevos Soles (S/. 16 107.00)**;

Que, fluye de los antecedentes que obran en autos, que el Jefe del Servicio de Gastroenterología requiere el servicio de reparación por Casa especializada del Equipo de Videocolonoscopio Marca FUJINON, señalando que dicho servicio es de exclusividad de la empresa que repara equipos FUJINON;



Que, de lo antes expuesto, se puede colegir que es necesaria la exoneración solicitada, dado que el servicio solicitado sólo podrá ser prestado por la empresa TECNOMED S.A, ya que de acuerdo al Certificado emitido por la empresa FUJIFILM, fabricante de productos médicos FUJINON; la empresa TECNOMED S.A. es el distribuidor exclusivo de sus productos médicos, estando totalmente autorizado a proveer, vender, almacenar, mantener y reparar sus equipos en todo el territorio del Perú; señalando además que dicha empresa cuenta con personal técnico altamente calificado y con talleres convenientemente equipados para el servicio técnico necesario para los equipos médicos de FUJIFILM;



Que, al respecto, y tal como bien señala la Directora de la Oficina de Logística, el **Artículo 20 del Decreto Legislativo 1017 que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado**, establece que: "Están exoneradas de los procesos de selección las contrataciones que se realicen: e) Cuando exista proveedor único de bienes o servicios que no admiten sustitutos, o cuando por razones técnicas o relacionadas con la protección de derechos, se haya establecido la exclusividad del proveedor";



Que, a su vez, el **Artículo 131 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo 184-2008-EF**; dispone que: "En los casos en que no existan bienes o servicios sustitutos a los requeridos por el área usuaria, y siempre que exista un solo proveedor en el mercado nacional, la Entidad podrá contratar directamente. También se considerará que existe proveedor único en los casos



que por razones técnicas o relacionadas con la protección de derechos de propiedad intelectual se haya establecido la exclusividad del proveedor”;

Que, asimismo, el **Artículo 21 de la Ley de Contrataciones del Estado** en concordancia con el **Artículo 134 de su Reglamento**, establecen que las contrataciones derivadas de exoneración de procesos de selección se realizarán de manera directa, previa aprobación mediante Resolución del Titular de la Entidad, Acuerdo del Directorio, del Consejo Regional o del Consejo Municipal, según corresponda, en función a los informes técnico y legal previos;

Que, por otro lado, el Artículo 135 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que la exoneración se circunscribe a la omisión del proceso de selección, por lo que los actos preparatorios y contrato que se celebren como consecuencia de aquella, deben cumplir con los respectivos requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías que se aplicarían de haberse llevado a cabo el proceso de selección, asimismo que la contratación del bien objeto de la exoneración, será realizada por el órgano encargado de las contrataciones de la Entidad o el órgano designado para tal efecto;

Que, a efectos de proceder de acuerdo a la normatividad en Contrataciones del Estado, **mediante MEMORANDO 150-2011-OEPE-UP/HNHU**, de fecha 30 de marzo último, el señor Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico, emite opinión presupuestal favorable para la exoneración del proceso de selección del Servicio de Reparación del Equipo Videocolonoscopio, hasta por el monto de **DIECISÉIS MIL CIENTO SIETE CON 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 16 107.00)**;

Que, el **MEMORANDO 001-HNHU-L-2011**, de fecha 29 DE MARZO de 2011, emitido por el Jefe del Servicio de Gastroenterología y el **INFORME 176-2011-HNHU/DLOG**, emitido por la Directora de la Oficina de Logística, justifican técnicamente la necesidad de proceder a la exoneración del proceso de selección correspondiente a efectos de poder adquirir, por razones de Proveedor único de servicios que no admiten sustitutos, el Servicio de Reparación del Equipo Videocolonoscopio;

Que, mediante el **INFORME 223-2011-OAJ-HNHU**, de fecha 20 de abril de 2011, la Oficina de Asesoría Jurídica opina en el sentido que se Exonere del Proceso de Selección, el **Servicio de Reparación del Equipo Videocolonoscopio**, hasta por la suma de **DIECISÉIS MIL CIENTO SIETE CON 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 16 107.00)**;

Que, conforme a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, el Director General es la autoridad facultada a Exonerar el Proceso de Selección para el Servicio de Reparación del Equipo Videocolonoscopio;



Por estas consideraciones, de conformidad con las normas citadas y estando a lo dispuesto en el **Inciso e) del Artículo 20 y Artículo 21 del Decreto Legislativo 1017, Ley de Contrataciones del Estado**, en el **Artículo 135 del Decreto Supremo 184-2008-EF** que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; y, en los **Artículos 11 y 21 de la Resolución Ministerial 849-2003-SA/DM**;

Estando a lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica y la Oficina de Logística, y con la visación de la Oficina Ejecutiva de Administración del Hospital Nacional Hipólito Unánue;

SE RESUELVE:

1. **EXONERAR** del Proceso de Selección, el Servicio de Reparación del Equipo Videocolonoscopio de marca FUJINON, modelo EC-250HL5, serie 4C471A033; hasta por el monto de **DIECISÉIS MIL CIENTO SIETE CON 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 16 107.00)**, incluidos los impuestos de Ley, conforme a la disponibilidad presupuestal otorgada mediante **MEMORANDO 150-2011-OEPE-UP/HNHU**, de fecha 30 de marzo último, emitido por el señor Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico.
2. **DISPONER** que la Oficina de Logística de la Institución, proceda a llevar a cabo las acciones inmediatas a fin de dar cumplimiento a la presente Resolución.
3. **DISPONER** la publicación de la presente Resolución Directoral y de los informes que la sustentan, en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL HIPÓLITO UNÁNUE
[Firma]
Dr. Gamero Quico Alvarez Basauri
DIRECTOR GENERAL
C.M.F. 10807



GQAB/JCRG /DMMH

Distribución

Sub. Dirección General
Dirección Ejecutiva de Administración
Contraloría General de la República
OCI
Oficina de Asesoría Jurídica
Oficina de Logística
Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico
Archivo

